DECRETO N° 652

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia civil, mercantil y laboral, entre otras, a través de los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.

II.- Que el artículo 51, numeral 6), de la Ley Orgánica Judicial, establece que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III.- Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y en el marco de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en las estadísticas de cargas de trabajo, se advierte la necesidad de ampliar la competencia de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con residencia en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y especializar la competencia de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, con residencia en la misma Ciudad y Departamento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA COMPETENCIA DE LA CÁMARA DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO Y CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 684, de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 403, de fecha 9 de junio de ese mismo año, incorporado en la Ley Orgánica Judicial, en el sentido que la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, amplía su competencia de forma transitoria, mientras se crea la Cámara de lo Civil de la Cuarta Sección del Centro del referido Municipio y Departamento, para conocer de los Asuntos Civiles, Mercantiles y de Inquilinato, de los siguientes Juzgados: Juzgado de lo Civil con residencia en Santa Tecla; Juzgado de lo Civil con residencia en Quezaltepeque, así como los Asuntos Civiles, Mercantiles y de Inquilinato tramitados en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; Juzgado de Primera Instancia con residencia en San Juan Opico; Juzgado de Primera Instancia con residencia en La

Libertad, todos ellos del Departamento de La Libertad; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Chalatenango; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Tejutla y Juzgado de Primera Instancia con residencia en Dulce Nombre de María, estos últimos del Departamento de Chalatenango.

La Cámara de lo Civil de la Cuarta Sección del Centro, se creará cuando, de conformidad con los estudios y análisis de carga laboral que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia, se advierta la necesidad de operativizarla.

Art. 2.- Refórmase el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 262, de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 338, de fecha 31 del mismo mes y año, incorporado en la Ley Orgánica Judicial; en el sentido que la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cambia su denominación y competencia a Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, para conocer exclusivamente, en materia penal, de los Juzgados siguientes: Juzgado Primero de Instrucción con residencia en Santa Tecla; Juzgado Segundo de Instrucción con residencia en Santa Tecla; Juzgado de Instrucción con residencia en Quezaltepeque; Juzgado de Primera Instancia con residencia en San Juan Opico, Juzgado de Primera Instancia con residencia en La Libertad; así como los Asuntos Penales tramitados en el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, todos ellos del Departamento de La Libertad; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Chalatenango; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Tejutla; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Dulce Nombre de María; así como los Asuntos Penales tramitados en el Tribunal de Sentencia de Chalatenango, estos últimos del Departamento de Chalatenango.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 3.- La Cámara de la Cuarta Sección del Centro, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, ya no deberá recibir más procesos de las materias cuya competencia le han sido suprimidas, debiendo finalizar aquellas que aún tenga en trámite.

Art. 4.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, por tanto, deróganse todas las disposiciones contenidas en dicha Ley y otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en el mismo.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JÓSE FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRÍGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JÓSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. Nº 76
Tomo Nº 415
Fecha: 26 de abril de 2017

GM/adar
16-05-2017